

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO LOPEZ RUIZ
RADICADO	765204003004-2014-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1399
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDENCIA
DECISIÓN	SE ACEPTA DEPENDENCIA.

Palmira, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega el memorial por medio del cual se autoriza tener como dependientes judiciales a SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.151.966.462 de Cali Email. auditor.juridico@gcainternationalgroup.global Y DANIELA TORRES ESPAÑA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1144199648 de Cali Email. auditor.juridico@gcainternationalgroup.global, con el fin de retirar oficios, adquieran copia simple de actuaciones, retiren avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: TENGASE como dependientes SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía N°1.151.966.462 y DANIELA TORRES ESPAÑA identificada con cédula de ciudadanía N°1144199648.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a6e32021546a503f41af5ae868d0b3547fb79b28bb0e2ed14e6d704678b1ea**

Documento generado en 20/06/2023 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
AUTO	1431
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada HECTOR FABIO MORALES GOYES fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9463391dfd1f7d842851b24cad691c2fba4c54cbd196e6dee6eed2512fde0fa**

Documento generado en 20/06/2023 07:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO	DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO
RADICADO	765204003004-2022-0011600
PROVIDENCIA	AUTO N°1397
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA RESPUESTAS BANCOS

Palmira, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e932d8a902abebb98128fc38e2e21d3ea265edb75ebd06a75bce809d7fcbb9**

Documento generado en 20/06/2023 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 20 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"
RADICADO	765204003004-2022-00122-00
AUTO	1416
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA y REQUERIR

Palmira V. veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial de notificación por aviso, allegada por el apoderado del demandante, donde adjunta constancia de la empresa de PRONTO ENVIOS, quien certifica que la comunicación fue entregada en debida forma, sin embargo al revisar la comunicación dirigida al demandado se observa que omitieron acompañar con la misma el auto No 920 del 5 de mayo de 2022 por medio del cual se admite la demanda, conforme lo dispone el inciso 2 del art. 292 del C.G.P., el cual expresa:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”.

Es de resalta que en auto 981 del 27 de abril de 2023 se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación en debida forma.

Por lo anterior no es dable tener en cuenta la referida notificación, siendo indispensable que la misma sea repetida con el respectivo lleno de los requisitos y atendiendo lo expuesto en autos, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso al demandado CENAPROV., por las expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda oportunidad mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos del art. 292 del C.G.P.

NOFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a247680c1e9dfd912d6676201ed12e8085c3f73a3a29a3329b2d537468a4ea23**

Documento generado en 20/06/2023 07:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO RIOS LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1398
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME VEHICULO INMOVILIZADO CALIPARKING
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MINIMA

Palmira, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Gerente del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, en el cual informa el saldo mensual a la fecha del vehículo, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por la Gerente del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f9cdda1b311336dd44b7d6ea1d1350736ee42cbc8de11f4d9e0cdbcc834f5d**

Documento generado en 20/06/2023 07:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (20) de junio de 2023. A despacho del Señor Juez el presente proceso, la parte actora allega escrito informando de unos depósitos recibidos en el proceso de restitución que lleva en el juzgado 2 Civil Municipal. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA
DEMANDADO	CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00037-00
AUTO	Auto No. 1426
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA ESCRITO INFORMA DE TITULOS RECIBIDOS
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO.

Palmira V. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio allega una relación de depósitos judiciales entregados en el proceso de restitución que lleva en otro despacho judicial.

De lo expuesto el juzgado,

DISPONE

AGREGAR al proceso el escrito que antecede, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega una relación de unos títulos judiciales, los cuales fueron recibidos y cobrados en el proceso de restitución que lleva en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5442bfe1cb560beb6550475000c4a2a36a2552ee88f8da6b6339ed9319ae714**

Documento generado en 20/06/2023 07:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFANDI
DEMANDADO	JOSE OMAR MANOZCA CALERO
RADICADO	765204003004-2023-0004600
PROVIDENCIA	AUTO N°1396
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA CONSTANCIA RADICACION OFICIO, RESPUESTAS BANCOS

Palmira, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente constancia de radicación oficio y las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25330eff5b57f827bf6f2b28eac3097efc6c087fc09ddd17550405927aa29cd**

Documento generado en 20/06/2023 07:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias la cual nos correspondió por reparto. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	LEIDY ROCIO MARIN ESCOBAR
CAUSANTES	DALILA ESCOBAR DE MARIN LUIS EVELIO MARIN
RADICADO	765204003004-2023-00210-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1417
TEMAS Y SUBTEMAS	DETERMINAR SU ADMISION
DECISIÓN	SE RECHAZA POR COMPETENCIA

Palmira V., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por LEIDY ROCIO MARIN ESCOBAR y como causantes los señores DALILA ESCOBAR DE MARIN y LUIS EVELIO MARIN, mediante apoderado judicial.

Al revisar la presente demanda, se observa que es indispensable verificar la competencia del mismo, teniendo en cuenta que la misma se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial),

El Caso Concreto y revisada la presente solicitud de apertura de sucesión, se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, de conformidad con el avalúo catastral del único bien relicto se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía, ya que, el bien en su totalidad tiene un avalúo catastral de \$98.092.000 y la causante (Dalila Escobar de Marín) era propietario sólo de la 7 parte del mismo, lo que significa que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, el avalúo del presente proceso es de \$14.013.142.

De igual manera, se tiene que, la ubicación del bien concerniente al último domicilio del causante, se encuentra en la Carrera 15 No 37 - 61 barrio San Pedro de este municipio de Palmira Valle del Cauca, el cual pertenece a la Comuna N° 5.

Por tanto, el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 5, 28 numeral 12 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda SUCESIÓN de mínima cuantía del causante DALILA ESCOBAR DE MARIN y LUIS EVELIO MARIN instaurada por la señora LEIDY ROCIO MARIN ESCOBAR a través de mandatario judicial, por falta de competencia, conforme a las consideraciones hechas.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor al Juez 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ identificada con c.c. 31.144.347 y T. P. No 26.250 del C. S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d728a418a5a97b9fe416dbb8156bccfc1b0b562857f83d415106d6d23386a7fb**

Documento generado en 20/06/2023 08:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 20 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAROLINA MUÑOZ BEJARANO Y JOSE ARNULFO MUÑOZ BEJARANO
DEMANDADO	MARIA NIDIA BEJARANO y MARIA GLADYS BEJARANO en calidad de herederas ciertas de la señora ALICIA BEJARANO y HEREDEROS NCIERTOS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00213-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1418
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por CAROLINA MUÑOZ BEJARANO Y JOSE ARNULFO MUÑOZ BEJARANO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra MARIA NIDIA BEJARANO y MARIA GLADYS BEJARANO en calidad de herederas ciertas de la señora ALICIA BEJARANO y HEREDEROS NCIERTOS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.** ya que el aportado fue expedido el 23 de marzo de 2023 y la demanda fue radicada en reparto el 26 de mayo de 2023.
- El certificado de tradición aportado en la demanda fue expedido el 12 de abril de 2023, el mismo debe ser no superior a un (1) mes, siendo indispensable la actualización del mismo, ya que al instaurar la demanda había superado el mes.
- No determina claramente la cuantía del proceso conforme lo requiere el numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada OLGA RIOS SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.680.538 y T. P. No. 147.620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante señora CAROLINA MUÑOZ BEJARANO Y JOSE ARNULFO MUÑOZ BEJARANO .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3d583e3414e513d7a3e47a97d0d83e9327c126bf0c713a2bd2af7d213e5cc6**

Documento generado en 20/06/2023 08:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez, paso a despacho del juez la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	ALEJANDRO QUINTERO RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00216-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1420
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA POR COMPETENCIA

Palmira (Valle), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra el señor ALEJANDRO QUINTERO RODRIGUEZ , mediante apoderado judicial.

Al revisar la presente demanda, se observa que es indispensable verificar la competencia del mismo, teniendo en cuenta que la misma se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial),

El Caso Concreto, observamos que la entidad demandante es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al revisar la naturaleza jurídica de la precipitada entidad, se encuentra definida en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, como “empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional”, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Protección Social, La cual tiene que el domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la carrera 10 N° 72-33 Torre A Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas y conforme el num. 10 del art. 28 del CGP, la competencia territorial, por la calidad de la parte demandante, corresponde «*en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad*» al señalar:

“Numeral 10 Art. 28 C.D.P.: “En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier

otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”.

Es necesario tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en la providencia AC2197-2022 del 26 de mayo de 2022:

“Por ende, en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien. Sin embargo, en el evento de que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de ésta, como regla de principio”

Recuérdese que el numeral 10° del artículo 28 impone, a efectos de determinar la competencia privativa del juez, que el convocante o convocado debe ser «una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública». En tal sentido, el precepto 68 de la ley 489 de 1998 prevé que «son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta (...)».

Por tanto, al tener la demandante la calidad de entidad pública, corresponde el conocimiento del asunto al Juzgado de Bogotá, pues tal es designado en virtud del foro privativo demarcado por la ley...”

Así las cosas y conforme el Art. 29 del CGP, prevalece la competencia establecida en consideración a la calidad de la parte demandante al que alude el citado num. 10 del art. 28, tal y como lo unificó la Corte Suprema de Justicia en la decisión comentada.

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia, la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra el señor ALEJANDRO QUINTERO RODRIGUEZ, en atención al factor subjetivo dada la calidad de entidad pública de la demandante.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina de REPARTO de los JUECES CIVILES MUNICIPALES de Bogotá D.C., a fin de conozca de la misma por Competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO. RECONOCER a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la C.C. N° 32.709.957 y T.P. N° 102.786 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública número 0395 del 12 de febrero de 2020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3489afb751fa9c8a57fe8ff8733b566d2e6fc5943cbd823c381cd1510f100**

Documento generado en 20/06/2023 08:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS.
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2016-00531-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1423
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada está representada por curador Ad- litem, quien aporta correo electrónico en su contestación, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68e86fb6cbbfe06ea0dba2ca49f3ca93b5113cfec91471a68f5bce8bab7f23a**

Documento generado en 20/06/2023 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO	RAFAEL RIOS ECHAVARRIA
RADICADO	765204003004-2021-00122-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1424
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada fue notificada por medio del correo electronico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3888d926601270a8dfdab3dbeec7064651b554ebe30cdafa9f215499c32657d1**

Documento generado en 20/06/2023 08:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YEFERSON RAMIREZ RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00437-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1425
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada fue notificada por medio del correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a54150a5010d80ab452e7072ea2668faea2dc3323a8b2221e360d87efe164b**

Documento generado en 20/06/2023 08:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A..
DEMANDADO	KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR
RADICADO	765204003004-2023-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1410
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta el correo para notificaciones el cual es: dbladoralamejor@gmail.com, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471ecc78d364e8486e7cac9aabc02bdf5b8fe420198f66a0e14dc3dc1b084ded**

Documento generado en 20/06/2023 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>